

MIN. INT. (CIRC.) N° 0040 /

ANT.: D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

MAT.: Aportes al Fondo Común Municipal.

SANTIAGO, 24 MAR 2017

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA

A : SRES. ALCALDES Y SRAS. ALCALDESAS DEL PAÍS

1. Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales, hasta el día 07 de abril 2017 todas las municipalidades del país deberán ingresar al Fondo Común Municipal (FCM) el monto equivalente al 62,5% de la recaudación de los Permisos de Circulación que hayan sido pagados hasta el 31 de marzo de 2017. A partir de ello, se hace necesario recordar que el artículo 61 del D.S. N° 2.385, de 1996, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que los pagos por aportes que deban efectuarse al Fondo Común Municipal, que no sean enterados dentro del plazo del quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación, deberán ser liquidados reajustándolos de conformidad a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre la fecha de vencimiento y la del pago efectivo, y estarán afectos, además, a un interés de uno y medio por ciento mensual, interés que se calculará sobre los valores reajustados.
2. Siendo dicha norma de carácter imperativa, el Servicio de Tesorerías se encuentra obligado a efectuar el respectivo descuento cuando exista diferencia entre lo que debió haber enterado la respectiva municipalidad como aporte al FCM y los recursos efectivamente ingresados, no existiendo facultad alguna para que este servicio suscriba convenios de pagos con las municipalidades morosas ni condone parcial o totalmente los recargos dispuestos en la normativa mencionada. Del mismo modo la referida disposición legal obliga al Servicio de Tesorerías a informar de este hecho a la Contraloría General de la República a fin de que esa institución aplique las sanciones y medidas administrativas que estime del caso, siendo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 la Ley Orgánica de Municipalidades, la Unidad de Administración y Finanzas la encargada de rendir cuentas ante ese organismo contralor, tanto por el monto ingresado al FCM, como por las diferencias que se detecten en relación a lo obligado por ley.
3. Cabe hacer presente que no existe disposición legal o normativa alguna que faculte a los señores alcaldes o a los respectivos Concejos Municipales a distraer los recursos que la propia ley define como un "impuesto anual por permiso de circulación", y cuyo destino se encuentra expresamente dispuesto en el número 2 del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Por ende, la responsabilidad administrativa respecto del entero correcto y oportuno de los recursos antes mencionados sigue siendo, por ley, de las Unidades de Administración y Finanzas de los respectivos municipios.

4. Por otro lado, el artículo 60 del D.L. N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.280, dispone la obligación de las municipalidades de informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) la recaudación a que se refieren los números 2, 3 y 6 del inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 18.695, antes mencionada, antecedentes que deben ser enviados a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente de terminado el respectivo trimestre.
5. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subsecretaría, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del FCM, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación establecida en el inciso anterior.
6. Considerando que el no pago de los aportes que la ley dispone para el FCM tiene implicancias sobre los ingresos del mismo, y por ende sobre las transferencias que corresponde hacer a los propios municipios, el Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estarán atentos al cumplimiento de las disposiciones legales antes mencionadas, de manera de asegurar que el correcto y oportuno entero de los montos pertinentes permita garantizar el cumplimiento del fin redistributivo que la ley define al mencionado Fondo.
7. En esa línea, esperamos contar con el total compromiso de los señores alcaldes y de las señoras alcaldesas para el completo y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes mencionadas.

Saludan atentamente a Uds.



HERNÁN FRIGOLETTI CORDOVA
Tesorero General de la República



RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo
Regional
y Administrativo



GPM/NAT/MVU/JGCT/FLO/PTG/PVCI/SP
DISTRIBUCION:

1. Sres. Alcaldes y Sras. Alcaldesas del país
2. División de Municipalidades SUBDERE
3. División de Finanzas Públicas Servicio de Tesorerías
4. Departamento de Finanzas Municipales SUBDERE
5. Sección Administración Presupuestaria Servicio de Tesorerías
6. Oficina de Partes SUBDERE
7. Oficina de Partes Servicio de Tesorerías